99 5591

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0388/2013
La Paz, 25 de febrero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante memorial presentado en fecha 22 de febrero de 2013, por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos **(ANH)**, autorización para la exportación de un volumen de hasta 450.000 BBLs/mes (Cuatrocientos cincuenta mil barriles por mes) de **PETROLEO CRUDO (CONDENSADO),** en relación a la Carta Oferta enviada por **YPFB**, y aceptada por la Empresa **REFINOR S.A.,** de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, determina que de manera transitoria la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, puede otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, hasta la publicación del Reglamento del Comité de Producción y Demanda – PRODE.

Que, el Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, programar el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

DIRECTORA JURIDICA VoBo T.A.M. A.N.H.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0283/2013 de 13 de febrero de 2013, aprueba la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno y externo, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **FEBRERO de 2013**.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0378/2013 de 22 de febrero de 2013, aprueba la **REPROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado externo de **FEBRERO de 2013.**

CONSIDERANDO

Que, el Informe DCD 0327/2013 de fecha de 25 de febrero de 2013, señala que se cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que, el Informe DEF 0049/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, concluyó que YPFB cumplió con los siguientes requisitos: precio, modalidad, incoterms, costo de transporte, establecidos en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005; asimismo, adjunta la información referida al último pago del IDH efectuado por YPFB en el mes de enero 2013, correspondiente al período fiscal de octubre 2012. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la Carta Oferta de Petróleo Condensado, es necesario mencionar que de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Informe DRUIN 0032/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, señala que el Petróleo Crudo (condensado), objeto de la presente solicitud de exportación, no se encuentra dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005. Asimismo, de acuerdo al D.S. 28418 de 21 de octubre de 2005, los volúmenes excedentes de hidrocarburos en el País destinados a la exportación deberán ser programados y determinados dentro de la reuniones mensuales de Programación de la Producción y Demanda – PRODE.

Que, el Informe DJ N° 0248/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, concluyó que la solicitud con relación a las exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, por lo que se recomienda otorgar el permiso de exportación solicitado.

Que, con base en lo considerado, la solicitud realizada por YPFB, cumple con los requisitos exigidos en el DS N° 28176, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, permiso para la exportación de **PETRÓLEO CRUDO (CONDENSADO),** con destino final a la Empresa **REFINOR S.A.** ubicada en la

República de Argentina, por un volumen de hasta 450.000 **Bbls/mes (Cuatrocientos Cincuenta Mil Barriles mes)**, para el periodo de febrero a diciembre de 2013.

SEGUNDO.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), podrá exportar los volúmenes que sean efectivamente nominados y autorizados en las correspondientes Resoluciones Administrativas del Comité de Producción y Demanda – PRODE.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser suspendida, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

CUARTO.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes, sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Tatiana A. Albarracin Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS